

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-069-2016****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es función del Gobierno de la República la mejora de la seguridad alimentaria, implementando para ello programas que garanticen una producción agrícola sostenible, contrarrestando en la medida de lo posible los efectos del cambio climático y otros fenómenos.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Lluvias se ha modificado, concentrándose en algunas épocas o alargándose en otras, lo cual pone en riesgo la producción agrícola, por ende la seguridad alimentaria en el país. Siendo la única forma en combatirlos la construcción de embalses, represas, pozos y otros, que proporcionen el recurso hídrico en el momento preciso que se necesita.

CONSIDERANDO: Que la experiencia obtenida en los años 2014-2015, en algunos municipios de cinco (05) departamentos del país, y basados en el Decreto Ejecutivo en Consejo de

Ministros Número PCM -032-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,490 de fecha 28 de Julio de 2014, ha demostrado lo beneficioso de los resultados obtenidos por los productores del campo al contar con una “cosecha de agua”, prolongaron sus periodos de siembra, obteniendo múltiples cosechas que mejoraron sus ingresos y producción hasta bien entrada la época de verano.

CONSIDERANDO: Que por los múltiples beneficios obtenidos en las obras construidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en cuanto a la ubicación, diseño y construcción de embalses para almacenar agua lluvia, conocidas como “Cosechas de Agua”, y siendo impredecible los efectos que nos trae el Cambio Climático y otros fenómenos, se requiere construir urgentemente en los departamentos más susceptibles a los efectos de estos fenómenos obras similares a las construidas en los años 2014-2015, considerando como una emergencia tener que prepararnos para este tipo de eventos previo a que vuelvan a ocurrir.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Administración Pública, es atribución del Consejo de Secretarios de Estado, conocer y resolver los asuntos que someta el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, la declaración de Estado de Emergencia se hará mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos: 145, 245 numerales 11, 29, y 252 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 Numeral 9, 116 y 117 de La Ley General de la Administración Pública y sus reformas; y, 9, 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; 3, 10, 11, 13, 16, 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar situación de emergencia a nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos, como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocados por los fenómenos del niño o la niña que afectan al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, por un período de doce (12) meses. Pudiéndose ampliar dicha situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas.

ARTÍCULO 2.- Los Departamentos en situación de emergencia más vulnerables a la influencia de los fenómenos climáticos son: Francisco Morazán, El Paraíso, Choluteca, Valle, Olancho, La Paz, Intibucá, Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara.

ARTÍCULO 3.- Con el objetivo de contrarrestar la sequía extrema o el régimen errático de lluvias que sufren los productores

de alimentos en los once departamentos, se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para ejecutar El Programa Presidencial de Cosecha de Agua elaborado por esa Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 4.- El Programa Presidencial de Cosecha de Agua, consistirá en la construcción de embalses, líneas de conducción y red de distribución de riego por goteo, para los beneficiarios identificados, teniendo un máximo de una (1) hectárea de tierra laborable por familia para la distribución intrafinca, sucesivamente la asistencia técnica en todos sus aspectos, misma que en el área geográfica del corredor seco, será coordinada con la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional UTSAN.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), tendrá la responsabilidad de gestionar convenios de financiamiento con Organizaciones No Gubernamentales, Gobiernos Locales u Organizaciones de Productores, en conjunto con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, BANADESA, para la instalación de líneas de conducción y red de distribución de riego por goteo, para los beneficiarios identificados que tengan la capacidad económica de pagar por estos bienes y servicios.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS,

(L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario (FIRSA).

ARTÍCULO 7.- Los contratos que se suscriban, al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Asimismo, debe remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Para los fines legales correspondientes, el presente Decreto en Consejo de Secretarios de Estado debe comunicarse al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dentro de un plazo de diez (10) hábiles siguientes a su aprobación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Secretarios de Estado

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL – POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**JULIÁN PACHECO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**SAMUEL REYES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**EDNA YOLANI BATRES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS